

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

Fecha: Octubre 05 de 2020

PROCESO:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSÉ ALONSO GARCÍA LOAIZA
DEMANDADAS:	VALERIA Y MARÍA JOSÉ GARCÍA ALARCÓN
RADICADO:	17013311200120200000700

Mediante constancia secretarial que precede, se informa que las demandadas no contestaron la demanda dentro del plazo concedido.

Al hacer el control de legalidad de la notificación enviada a las demandadas, se percata el despacho que no cumple con las exigencias legales y veámos:

Al otear el expediente digital, en la anotación 09, se aprecia la remisión de la notificación a las demandadas por conducto de la Oficina Servicios Postales Nacionales 472, y al leer el contenido de la notificación se advierte que presenta irregularidades, al no cumplir con las nuevas reglas para tal propósito que trae el Decreto 806 de 2020, especialmente lo relacionado con el artículo 8, pues nótese que en el contenido de la notificación se les dio 10 días para comparecer a oír notificación personal del auto admisorio de la demanda, y la disposición que regula este acto procesal es el artículo 291 del Código General del Proceso, disposición que se encuentra transitoriamente derogada por el aludido decreto.

Como la notificación no se rituó conforme a las reglas legales, se erige en causal de nulidad a tono con lo previsto en el numeral 8 del artículo 133 de la Obra General del Proceso, por lo que se dispone que la parte interesada nuevamente haga la notificación del auto admisorio de la demanda a los contradictoras conforme a los parámetros aquí delineados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413323f9077011d3816dfcc16bd71e76ab8eda8b55db54349ae0a7
c8c9ee4960**

Documento generado en 05/10/2020 03:12:00 p.m.